

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00333-00

Formuló demanda ejecutiva de alimentos por intermedio de apoderado judicial (estudiante), CINDY PAOLA FAJARDO CUBILLOS, en calidad de representante legal del menor Z.V.F. y en contra de ANDRÉS ORLEY VARGAS HERNÁNDEZ; por el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar conforme lo establecido en el Acta de Conciliación del 5 abril de 2019 producida por el Centro de Conciliación de la Universidad Icesi de Cali - Facultad de Derecho y ciencias sociales.

Mediante Auto Interlocutorio del 28 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas, y por las que se sigan causando con cargo a dicho título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, ordenándose entre otras, notificar al demandado y correrle traslado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 431 y 442 numeral 1 del Código General del Proceso. De igual manera, y en cumplimiento del inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se comunicó a Migración Colombia el impedimento de salida del país del ejecutado.

El extremo demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; transcurrido el término de ley para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, guardó silencio.

Así las cosas y, al no haberse comprobado el pago de la obligación, ni la oposición al presente litigio, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se conminará a los intervinientes y a sus apoderados para que practiquen y alleguen al Despacho, la liquidación del crédito, de conformidad con el Estatuto Procesal y no habrá condena en costas al no existir oposición por parte del ejecutado.

De igual manera, se aceptará la nueva sustitución del poder a cargo de MARIA JOSE AGUAYO estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, con código estudiantil No. A00358453.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de ANDRÉS ORLEY VARGAS HERNÁNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a los intervinientes y a sus apoderados, efectúen y alleguen a este Despacho la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SIN condena en costas por cuanto no hubo oposición por la parte pasiva de esta acción.

Suz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO. RECONOCER personería para representar al extremo ejecutante, a la estudiante de derecho MARIA JOSE AGUAYO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.879.504, estudiante de Derecho con código N°.A00358453, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI de esta ciudad, correo electrónico donde recibirá notificaciones 1143879504@u.icesi.edu.co, de conformidad con la certificación expedida por el Director del consultorio Jurídico de dicha institución académica. Lo anterior, habida cuenta de la sustitución transferida por MARIA SOFÍA MUÑOZ HOLGUÍN.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 092 Hoy 26 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc